



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 2520-2005-PHC/TC
JUNÍN
CARLOS RODRÍGUEZ GONZALES

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de enero de 2006

VISTO

El “recurso extraordinario de casación” (sic) interpuesto por don Carlos Rodríguez Gonzales contra la sentencia de fecha 3 de enero de 2006; y,

ATENDIENDO A

1. Que el artículo 121°, primer párrafo, del Código Procesal Constitucional dispone que “[c]ontra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. En el plazo de dos días a contar desde su notificación (...) el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido”.
2. Que este Colegiado aprecia que el “recurso” interpuesto por el recurrente tiene por objeto impugnar la sentencia de autos, por lo que, en aplicación del citado dispositivo legal, debe ser desestimado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que la Constitución Política del Perú le confiere

RESUELVE

Declarar **INFUNDADO** el “recurso extraordinario de casación” (sic) de fecha 15 de diciembre de 2005.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Sergio Ramos Llanos
SECRETARIO RELATOR(e)